

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN

(NUMERACIÓN PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIOQUIA S.A.S.)

(NUMERACIÓN ANI 13)

ENTIDAD: PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIOQUIA S.A.S.
NIT: 900.988.911-1
ENTIDAD: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
NIT: 830125996-9
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, SOCIALES, AMBIENTALES, CONTABLES, JURÍDICOS, FINANCIEROS Y DE RIESGOS ENTRE LA AGENCIA Y LA SOCIEDAD FERROCARRIL DE ANTIOQUIA S.A.S., PARA LA PREPARACIÓN, ANÁLISIS Y REVISIÓN DE LA ESTRUCTURACIÓN INTEGRAL DEL PROYECTO DENOMINADO "SISTEMA FÉRREO MULTIPROPÓSITO".
VALOR: EL PRESENTE CONVENIO SE SUSCRIBE A TÍTULO GRATUITO.
VIGENCIA: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

Entre los suscritos a saber:

1. **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.152.446 expedida en Usaquén, en su calidad de Presidente obrando en nombre y representación de LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI -, nombrado mediante Decreto No. 865 del 26 de abril de 2012, debidamente posesionado mediante Acta No. 010 del 26 de abril de 2012, por una parte, quien para efectos de este acto se denominará **LA AGENCIA**.
2. **GILBERTO QUINTERO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.042.861, en su calidad de Gerente (E) de la empresa PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIOQUIA S.A.S., nombrado mediante Decreto No. D 2016070005619 y posesionado mediante acta del 27 de octubre de 2016 y como tal, actúa en nombre y representación de la empresa PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIOQUIA S.A.S., en adelante **LA PROMOTORA**.

Quienes, en adelante, de manera conjunta se denominarán "LAS PARTES", hemos decidido suscribir el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN, el cual se registrará por las cláusulas que adelante se estipulan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia señala que "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. ...*"
2. Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que "*...Los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*".
3. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: "*...Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*".
4. Que el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política de Colombia, establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la Ley.
5. Que de conformidad con el artículo 6° de la Ley 489 de 1998: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. ...*"
6. Que según el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de Convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.
7. Que el numeral 3° del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, establece: "*Los diferentes organismos del Sistema Nacional del Transporte velarán porque su operación se funde en criterios de coordinación, planeación, descentralización y participación.*" Que con la expedición del Decreto 4165 de 2016, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones (INCO) de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y



autonomía administrativa, financiera y técnica, denominándola Agencia Nacional de Infraestructura y adscribiéndola al Ministerio de Transporte.

8. Que **LA AGENCIA** de conformidad con el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011 tiene por objeto: "...*planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo. Dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación.*"
9. Que a su vez dentro de las funciones de **LA AGENCIA** se encuentra la de "*Asesorar a las entidades descentralizadas, territorialmente o por servicios y a las entidades nacionales, en la estructuración técnica, legal y financiera de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada, para lo cual se suscribirán los Convenios y contratos que sean necesarios.*"
10. Que, mediante documento privado, suscrito el 29 de junio de 2016, se constituyó una sociedad por acciones simplificada, denominada Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S., sociedad entre entidades públicas, con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 38 de la Ley 489 de 1998.
11. Que en el numeral 2 del Artículo 4 "*Objeto Social*" de los estatutos de **LA PROMOTORA**, contenidos en el referido documento privado de constitución del 29 de junio de 2016, se estableció que para desarrollar su objeto social la Sociedad puede "*Suscribir y/o ejecutar convenios y/o contratos con personas jurídicas y/o naturales, públicas y/o privadas en los términos que permita su objeto social; así mismo dirigir, administrar, supervisar las actividades y recursos inherentes al mismo*".
12. Que el objeto de la sociedad es "*Promover, estructurar y gestionar la realización de los estudios de prefactibilidad, factibilidad, conveniencia técnica, económica o social y/o todos los estudios necesarios tendientes a la reactivación del Sistema Férreo en Antioquia y su integración al Sistema Férreo Nacional. Igualmente, la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita.*"
13. Que el Gobierno Nacional y los gobiernos territoriales han manifestado su intención de aunar esfuerzos para trabajar de manera conjunta en la estructuración integral del proyecto denominado "*Sistema Férreo Multipropósito*".
14. Que dado el conocimiento adquirido y la experiencia recogida por **LA AGENCIA** en la estructuración y consolidación del Programa Cuarta Generación de Concesiones y, teniendo en cuenta la capacidad técnica, experiencia, idoneidad y reconocimiento en la gestión de proyectos ferroviarios, **LA PROMOTORA** en virtud de los principios

3
-
4#
64

de coordinación y colaboración ha solicitado a **LA AGENCIA** la suscripción del presente Convenio.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el presente Convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, sociales, ambientales, contables, jurídicos, financieros y de riesgos entre **LA AGENCIA** y **LA PROMOTORA**, para la preparación, análisis y revisión de la estructuración integral del proyecto denominado "Sistema Férreo Multipropósito" (en adelante "el Proyecto").

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: Con el presente Convenio se pretende obtener un acompañamiento y apoyo por parte de **LA AGENCIA** para llevar a cabo la estructuración integral del Proyecto que adelante **LA PROMOTORA**.

CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISOS DE LAS PARTES: Las partes del presente Convenio tendrán los siguientes compromisos:

1. COMPROMISOS DE LA AGENCIA:

- (i) Apoyar en la elaboración de los documentos técnicos, jurídicos y financieros necesarios para llevar a cabo el proceso de selección del estructurador del Proyecto de Asociación Público Privada, en las etapas de prefactibilidad y factibilidad de acuerdo con la normativa aplicable.
- (ii) Apoyar en la revisión, análisis, verificación y evaluación para que **LA PROMOTORA** pueda aprobar las estructuraciones técnicas, jurídicas y financieras que presenten los estructuradores para el Proyecto de Asociación Público Privada, de acuerdo con la normatividad vigente.
- (iii) Apoyar a **LA PROMOTORA** en el trámite de todas las autorizaciones y aprobaciones que deban tramitarse para el Proyecto de Asociación Público Privada, establecidas en la normatividad vigente.
- (iv) Apoyar en la elaboración del contrato del Proyecto de Asociación Público Privada y sus respectivos Apéndices y Anexos Técnicos.
- (v) La información utilizada para el desarrollo del presente Convenio es de carácter reservada. La información reservada deberá ser guardada por **LA AGENCIA**, y utilizarse exclusivamente en relación con el propósito que se ha señalado en el Convenio. **LA AGENCIA** tendrá los siguientes deberes en relación con la información reservada que reciba o a la que tenga acceso: a) Mantener dicha información de manera reservada. b) Abstenerse de reproducirla o darla a conocer. c) Informar de la naturaleza de reservada de la misma a cada una de las personas que tengan acceso a ella, con ocasión del propósito del presente Convenio.

54

En ningún momento y por ningún motivo, **LA AGENCIA** podrá hacer uso de la información que se le entregue con ocasión del Proyectos para propósitos diferentes a los que competen directamente a **LA PROMOTORA**.

- (vi) Informar oportunamente a **LA PROMOTORA** cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley.
- (vii) Asistir a las reuniones que convoque **LA PROMOTORA** en el desarrollo del objeto del Convenio.
- (viii) Realizar la entrega a **LA PROMOTORA** de los documentos relacionados con la asesoría prestada por **LA AGENCIA** en cumplimiento del presente Convenio.
- (ix) Suscribir el acta de inicio y el acta de liquidación del presente Convenio Interadministrativo de Colaboración.

2. COMPROMISOS DE LA PROMOTORA:

- (i) Designar un servidor(a) que será el enlace directo con **LA AGENCIA**.
- (ii) Facilitar el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del presente Convenio.
- (iii) Acompañar y vigilar el desarrollo del proceso objeto del Convenio.
- (iv) Convocar a **LA AGENCIA** a las reuniones en las cuales el estructurador u originador, según corresponda, del Proyecto de Asociación Público Privada, presente los productos para aprobación, con el fin de brindar a **LA PROMOTORA** la asesoría objeto del Convenio.
- (v) Liderar la interacción con las demás entidades que son parte esencial para la ejecución del objeto del Convenio.
- (vi) Poner a disposición de **LA AGENCIA** las instalaciones de **LA PROMOTORA** para la ejecución del objeto del Convenio.
- (vii) Suscribir el acta de inicio y el acta de liquidación del Convenio.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR: El presente Convenio se suscribe a título gratuito, por lo tanto, no genera erogación con cargo al presupuesto de ninguna de las entidades intervinientes a favor de la otra.

PARÁGRAFO: Cada parte asumirá de su presupuesto los costos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio. **LA AGENCIA** asumirá los costos relacionados con los tiquetes aéreos y viáticos que sean necesarios para la ejecución del objeto del Convenio.

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA: El presente Convenio estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020.

PARÁGRAFO: La vigencia del presente Convenio Interadministrativo de Colaboración podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA SEXTA. COMITÉ ASESOR: LA AGENCIA acompañará a LA PROMOTORA en los diferentes comités que se conformen con ocasión de la estructuración del proyecto, para la adecuada ejecución del objeto del presente Convenio.

PARAGRAFO: LA PROMOTORA citará a LA AGENCIA a los diferentes Comités, con una antelación de cinco (5) días calendario, de acuerdo con los cronogramas establecidos para dichos Comités.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS: El presente Convenio no generará la constitución de garantías de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. y 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA OCTAVA. INEXISTENCIA RELACIÓN LABORAL: Las Partes entienden y aceptan que obran en el presente Convenio bajo total independencia. Cada Entidad contará con personal propio o personal contratado para la prestación de servicios para la adecuada ejecución del objeto del presente Convenio. Cuando haya lugar a la contratación de servicios, el personal contratado actuará bajo la responsabilidad y supervisión de la Entidad contratante, sin subordinación ni dependencia frente a la otra Entidad.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN: El presente Convenio se celebra en atención a las funciones legales y calidades inherentes de cada Entidad, por consiguiente, no podrá ser cedido salvo previa autorización del Comité Asesor.

CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD: Las Partes se comprometen a mantenerse mutuamente indemnes de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente Convenio por parte de LA PROMOTORA estará a cargo del Director Técnico y por parte de LA AGENCIA estará a cargo del Vicepresidente de Estructuración o quien éste designe.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: LAS PARTES podrán dar por terminado el presente Convenio por las siguientes causas:

- a) Por la terminación de su vigencia.
- b) Por mutuo acuerdo.



- c) Por imposibilidad física o jurídica para la ejecución del objeto del Convenio.
- d) Por causas legales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los Representantes de **LA PROMOTORA** y de **LA AGENCIA** declaran bajo la gravedad del juramento que no se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8°, adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9° de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, ni en ninguna otra Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: Dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento de la vigencia de este Convenio, o a su última prórroga, el Supervisor procederá a elaborar el acta de liquidación, la cual será suscrita por **LAS PARTES**, donde constará el logro de resultados y objetivos, en cada una de las etapas incluidas en la estructuración integral del proyecto denominado "*Sistema Férreo Multipropósito*", objeto del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: **LAS PARTES** en el evento que surjan discrepancias en la ejecución del Convenio, podrán acudir a su solución en forma ágil, rápida y directa, a través de los mecanismos previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PUBLICIDAD: De conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Decreto 19 del 2012 y el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, el presente Convenio debe ser publicado en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN: Los lugares de ejecución del Convenio son la ciudad de Medellín y Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. NO SOLIDARIDAD: En virtud del presente Convenio, no existirá régimen de solidaridad entre **LAS PARTES**, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL: De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993, la información objeto del presente Convenio goza de protección legal y son **LAS PARTES** intervinientes las únicas titulares de los derechos de autor, a quien se le atribuyen los derechos morales y patrimoniales. Sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de **LAS PARTES** dando los créditos correspondientes.

7
f
scd
yH

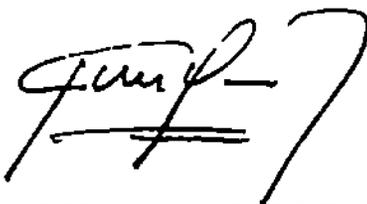
CLÁUSULA VIGÉSIMA. NATURALEZA DEL CONVENIO. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, se entiende que el mismo no incluye ni le son aplicables cláusulas excepcionales al derecho común.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD: El acompañamiento y asesoría que brinda LA AGENCIA no implica la aprobación o rechazo del Proyecto, ya que esta competencia se encuentra asignada a LA PROMOTORA por disposición legal.

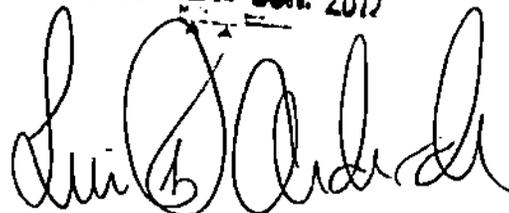
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenio se entiende perfeccionado y en ejecución con la suscripción de LAS PARTES.

Para constancia, se imprime dos (2) originales y se firma a los

28 JUN. 2017



GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Gerente (E)
Promotora Ferrocarril de Antioquia S.A.S.



LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente
Agencia Nacional de Infraestructura

PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIOQUIA S.A.S.	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Revisaron: Constanza Zuluaga Santamaría/ Especialista Jurídico Gustavo Ruiz Agudelo / Director Técnico	Revisaron: Fernando Iregui Mejía / Vicepresidente Jurídico Claudia Lorena López Salazar /Asesor Vicepresidencia Jurídica Sandra Milena Rueda Ochoa /Gerente GIT Modo Férreo y Portuario VP Estructuración Iván Mauricio Fierro Sánchez/ Gerente Proyecto VP Estructuración Diego Andrés Beltrán Hernández/ Coordinador GIT Vicepresidencia Jurídica Juan Carlos Avendaño – Abogado GIT de Contratación – Vicepresidencia Jurídica Gabriel Vélez Calderón / Coordinador (A) GIT Contratación. Vicepresidencia Jurídica.
	Proyectaron: Luz Elena Ruiz Castro/ Experto GIT Estructuración Vicepresidencia Jurídica Clara María Plazas Moreno/ Experto GIT Estructuración. Vicepresidencia Jurídica Gina María Rodríguez Ruiz. Abogada GIT Estructuración. Vicepresidencia Jurídica